

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 156 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El escrito con N° de Documento 9361255 y con N° de Expediente 5637501 mediante el cual la administrada Adelaida Elvira Davila Zuñiga, interpone Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 126-2026-RSAPLAO-GRA-DIRECC-OA-RR-HH, y el Informe Legal N° 081-2026-GRA/GRA/GR/OAL.



CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Adelaida Elvira Davila Zuñiga, interpone Apelación en contra de la Resolución Directoral N° 126-2026-RSAPLAO-GRA-DIRECC-OA-RR-HH, que declara improcedente su solicitud de recalcule de la bonificación especial del 30% que percibe en el rubro "bonesp" sobre la base del cálculo de la remuneración total íntegra, en sustitución de la remuneración total permanente, ello conforme a lo dispuesto en el D.S. 069-90-EF, Y EL ARTICULO 12 DEL d.s. 051-91-pcm,

Que, mediante acto administrativo resolutorio que ha sido recurrido, la administración ha señalado que conforme al criterio interpretativo Del Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC-PRIMERA-SALA, este guarda concordancia con lo dispuesto en artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la bonificación especial debe ser calculada en función a la remuneración total permanente del trabajador

Que, a ello hay que agregar que el acto recurrido colisiona con lo establecido en la CUARTA Disposición Transitoria numeral 1) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas**, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, además de ello se tiene que considerar lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 28389: "...Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán



inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de regímenes pensionarios a cargo del estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la NIVELACION de pensiones con las remuneraciones".

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 numerales 3 y 17 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del presidente de la República dirigir la política general del Gobierno y Administrar la Hacienda Pública, y dentro de esta facultad se encuentra la de fijar la política remunerativa de los sectores que corresponden al Poder Ejecutivo, uno de los cuales es el sector Salud.

Que, consecuentemente del caso subanálisis, ante la normatividad legal vigente este órgano superior jerárquico en respeto del principio de legalidad hace devenir en Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente haciéndolo devenir en Infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.



Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada, Adelaida Elvira Davila Zuñiga, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución a los servidores apelantes y la Red de Salud Arequipa Caylloma, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecinueve (19) Días del mes de Marzo del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.R. 33512

WSOP/MCC/JLOS

Reg. Noc. 9382245